



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de junio de 2023

Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00556-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Aporte poder debidamente conferido y determinado en los términos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, conforme las formalidades previstas en el canon 74 del CGP, comoquiera que el mismo carece de presentación personal y/o tampoco se advierte que haya sido remitido del correo electrónico de sus mandantes, así como tampoco se determinó de manera clara, completa y concreta la identificación del inmueble a usucapir.
2. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble del inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
3. Precise si en efecto los linderos del inmueble objeto de la presente acción son los actuales, ello atendiendo a lo reglado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G. de P.¹, en tal sentido y conforme al inciso 2° de la norma en cita, aporte Escritura Pública en la que se describan de manera exacta los linderos generales y especiales del bien a usucapir.
4. En aras de precaver inconsistencias al momento de realizar el registro de una eventual sentencia favorable ante la ORIP respectiva, incorpore dentro de las pretensiones de la demanda la información ordenada en el parágrafo 1° del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012².
5. Aporte certificado especial de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es)

¹ **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

² Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, contra quienes se deberá dirigir la demanda y el poder respectivo. Si el inmueble hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este (núm. 5°, Art. 375 del CGP).

6. Allegue certificado expedido por la autoridad competente en el que se determine el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2023, ello para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3°, art. 26 *ibidem*), comoquiera que el adosado (fl. 15, PDF 003) señala el avalúo catastral hasta el año 2021.
7. Adose copia clara y legible de los documentos adosados como prueba, comoquiera que los presuntos impuestos prediales arrimados resultan ilegibles.
8. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que los demandantes ingresaron al inmueble objeto de usucapión desde el año 2010.
9. Arrime copia del contrato de promesa de compraventa celebrado el 26 de mayo de 2010 mencionado en el hecho segundo del escrito de demanda.
10. Aporte las pruebas que acrediten el pago de los servicios públicos, mejoras e impuestos prediales señalados en el escrito de la demanda, comoquiera que aquellas no se arrimaron al plenario.
11. Señale los hechos que le sirven de fundamentos a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5°, art. 82 del CGP).
12. Indique la cuantía que le corresponde a este asunto y los supuestos que tuvo en cuenta para determinar la misma (núm. 9°, art. 82 del CGP).

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y “[d]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.”

NOTIFÍQUESE,

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 098 del 20 de junio de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b890d47bfd18344724c667a94b888bc84fbe1e37ce30949f49e84ac9394015b**

Documento generado en 16/06/2023 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>